



PERÚ

Ministerio De Agricultura

Autoridad Nacional Del Agua

Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 696 -2011- ANA/ALA.CHRL

Lima,

04 AGO. 2011

VISTO:

El Informe Técnico N° 026-2011-ANA/ALA.CHRL/CRPO, de fecha 14 de Marzo del 2011, por el cual el Personal Técnico de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, ha colegido que la señora Julia Falcón Casas Vda. de Nuñez, identificada con DNI N° 07890698, ha incurrido en infracción a la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos–Ley N° 29338, precisa que la Autoridad Nacional del Agua como ente rector tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de uso de agua, las mismas que son concordantes a lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la referida Ley en su artículo 109° establece que: Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero; asimismo, el artículo 111° dice Todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua, está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia; además en el numeral 3 del artículo 120° indica que: Constituye infracción en materia de agua la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 071-2009-ANA.ALA.CHRL de fecha 08.ABR.2009, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, resolvió aprobar la metodología y formatos de trabajo: "Campaña de Regularización de Licencias de Uso de Aguas Subterráneas";

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2011-ANA/ALA.CHRL/CRPO de fecha 14 de Marzo del 2011, concluye que la recurrente es propietaria del predio, donde existe un pozo de Tajo Abierto de 6,0 m. de profundidad, con código IRHS N° 200, ubicado en Calle Calle 1, Lote 148-C, sector Casablanca, Valle de Lurín, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, así como la aludida administrada, deberá pagar la multa del 3% de la UIT vigente a la fecha, importe que deberá depositar en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, mediante la Notificación N° 394-2011-ANA-ALA/CHRL, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín comunicó a la recurrente el inicio del procedimiento sancionador, a fin que absuelva los cargos por haber iniciado trabajos de exploración y explotación de agua subterráneas, sin que a la fecha haya presentado sus descargos;

Que, con el Informe Legal N° 030-2011-ANA.ALA.CHRL/MRVC de fecha 21.JUL.2011, la abogada de la Administración Local de Agua Chillón – Rímac- Lurín, ha colegido que la recurrente, ha incurrido en infracción a la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 y demás normas complementarias, debiendo realizar el pago del 3% de la UIT vigente en la fecha, por haberse acogido a la campaña de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea;



Que, en ese contexto, se tiene que la recurrente viene explotando el agua subterránea del pozo antes citado, por lo que, en cuanto a la aplicación de la multa en la cual se encuentra incurso la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.4 Principio de razonabilidad señala, que las decisiones de la Autoridad Administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, asimismo, el artículo 230° de la norma legal acotada en el considerando precedente señala que: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa, para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción; y,

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); el Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N 006-2010-AG y Resolución Jefatural N° 145-2011-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR administrativamente a la señora **JULIA FALCON CASAS VDA. DE NUÑEZ**, identificada con DNI N° 07890698 con el pago de una multa del 3% de la UIT, monto equivalente al día en que se hace efectivo el pago de dicha multa; por contravenir las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y demás normas complementarias, conforme fue detallado en los considerandos de la presente Resolución Administrativa; y la misma que deberá de ser cancelada en el plazo de (15) quince días calendarios contados a partir de la recepción de la presente resolución, en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174, correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua; bajo apercibimiento de duplicarse, de conformidad a Ley.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la recurrente, proceda a remitir el original del recibo de pago de la multa impuesta, a esta dependencia administrativa, para con ello proseguir con el trámite administrativo correspondiente en relación a la Licencia de uso de Agua Subterránea solicitada en vías de regularización.

ARTICULO TERCERO: De no efectuar el pago de la multa interpuesta a través de la presente resolución, se procederá a remitir el expediente administrativo al Ejecutor Coactivo, a efectos de que se utilice el procedimiento de Ejecución Coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 124° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a la recurrente para su cumplimiento, con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CHILLON - RIMAC - LURIN

Ing. ABRAHAM E. MARAVI GUTIÉRREZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

